

A N E X O
Registro Topográfico
Coordenadas UTM

COORDENADAS DEL TRAMO DE AMOJONAMIENTO		
HITO	COORD. X	COORD. Y
1	266.785,199	4.013.983,339
2	266.871,810	4.013.954,207
3	267.020,813	4.013.743,632
4	267.205,370	4.013.125,470
5	267.058,384	4.013.049,264
6	267.089,543	4.012.925,736
7	267.050,228	4.012.812,438
8	266.960,410	4.012.583,580
9	266.267,767	4.012.554,573
10	266.333,907	4.012.204,930
11	266.243,323	4.012.132,271
12	266.233,762	4.011.876,345
13	266.126,597	4.011.829,173
14	266.012,547	4.011.781,723
15	266.009,071	4.011.692,651
16	265.900,200	4.011.644,154
17	265.846,344	4.011.583,407
18	265.607,259	4.011.432,382
19	265.276,859	4.011.438,655
20	265.140,559	4.011.332,257
21	264.957,498	4.011.334,576
22	264.681,401	4.011.322,290
23	264.685,510	4.011.516,494
24	264.617,794	4.011.695,343
25	264.641,782	4.011.808,365
26	264.641,344	4.011.966,183
27	265.137,874	4.012.106,272
28	265.132,098	4.012.181,261
29	265.096,888	4.012.218,053
30	265.084,947	4.012.310,115
31	265.364,860	4.012.413,735
32	265.356,035	4.012.480,051
33	264.989,798	4.012.577,823
34	264.997,084	4.012.642,621
35	264.565,385	4.012.687,959
36	264.512,902	4.013.158,238
37	264.545,646	4.013.426,579
38	264.766,812	4.013.418,613
39	265.011,287	4.013.406,954
40	265.092,070	4.013.622,292
41	265.275,831	4.013.615,538
42	265.667,646	4.013.633,931
43	265.843,099	4.013.688,816
44	265.969,452	4.013.799,997
45	266.164,049	4.013.746,671
46	266.303,053	4.013.733,968
47	266.537,432	4.013.840,777

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Presilla», tramo desde el Cordel del Chorro hasta la Fuente del Candilejo, y el «Abrevadero de la Fuente del Candilejo», en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén (VP @520/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Presilla», tramo desde el Cordel del Chorro has-

ta la Fuente del Candilejo, y el «Abrevadero de la Fuente del Candilejo», en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Presilla», en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución de 10 de julio de 2001 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y publicada en el BOJA núm. 92 de fecha 11 de agosto de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Presilla», en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén, actuación enmarcada dentro de los Deslindes de las Vías Pecuarias del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas imbricadas con la «Ruta Integral» (Ruta Iter) en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 17 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 267, de fecha 19 de noviembre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 183, de fecha 9 de agosto de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se informan en los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 2 de noviembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías

Pecuarías, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Presilla», en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución de 10 de julio de 2001 de la Viceconsejería de Medio Ambiente debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de doña Gema, doña Paloma y doña Cristina Sanjuán Vargas-Machuca, en las que manifiestan su disconformidad con el trazado propuesto, y se reservan el derecho a presentar alegaciones en el período de exposición pública, y en cuanto a lo alegado por don Francisco Sanjuán Ruíz mostrando también su desacuerdo en el trazado de la vía pecuaria entre los puntos 30 al 39, sostener que el trazado propuesto por los alegantes no se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, por lo que no procede estimar lo alegado. En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos. Y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quesada.
- Bosquejo planimétrico de Quesada.
- Fotogramas del vuelo, escala 1:8.000.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral del término municipal de Quesada, Escala 1:5.000
- Plano Histórico Topográfico Nacional escala 1:50.000

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto. De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

En el período de exposición pública don Francisco Sanjuán Ruíz alega que una vez vista la cartografía que obra en el expediente, cuestiona que el terreno de su propiedad se vea afectado por la vía pecuaria, entendiéndose que pudiera tratarse de un error catastral a la hora de delimitar los planos parcelarios. A

este respecto decir que mediante el procedimiento de deslinde no se modifica la planimetría catastral, sino que se plasma la obrante en la Gerencia Territorial de Catastro, siendo éste el único competente para modificarla.

Don Antonio Ruíz Joyanes, actuando en nombre y representación de doña Gema, doña Paloma y doña Cristina Sanjuán Vargas-Machuca alega en primer lugar que sus representadas son propietarias de dos fincas rústicas y una urbana afectadas por el deslinde de la vía pecuaria, aportando copia de escritura del año 1983 y otros documentos acreditativos de dicha titularidad.

Respecto a la titularidad alegada, decir que el presente procedimiento de deslinde no cuestiona la propiedad de las alegantes, siendo su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Siendo las vías pecuarias, de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998, bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Y, como se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2003, «la función de la jurisdicción Contencioso Administrativa no es la de declarar el derecho de propiedad ni el de posesión, sino el verificar que el ejercicio de la potestad de deslinde se ha ejercido conforme a las normas de Derecho Administrativo, remitiendo a los Tribunales Civiles las controversias relativas a la propiedad o posesión Es una cuestión relativa a la propiedad de unos terrenos, y sobre ellos no sólo no se ha pronunciado la sentencia recurrida, sino que, como procede, adecuadamente ha remitido a las partes a la Jurisdicción civil, que es la única competente en la materia...». Por lo expuesto, será la Jurisdicción Civil la competente para resolver los problemas relativos a la propiedad.

Pero en este caso, aún en el supuesto de que coincidieran los datos de la extensión de la finca inscrita con la cabida real de la misma, y que lógicamente habría dado lugar a la intrusión en la vía pecuaria, la inscripción sobre la propiedad no alcanza la veracidad de su extensión, tal como se expone en la misma Escritura y recogida entre otras en la Sentencia de 17 de noviembre de 2003 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por lo que no se ha acreditado por parte de las reclamantes la propiedad de toda la superficie afectada, cosa que sí aparece en el deslinde, donde ha quedado probada la intromisión por parte del afectado en la vía pecuaria.

Por otra parte alegan su desacuerdo con la clasificación, por la falta de notificación personal de la misma, entendiéndose que se ha producido indefensión. A este respecto decir que la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quesada fue aprobada por el órgano competente, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde; teniendo en cuenta que la clasificación es el acto administrativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, por tanto dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se optó por la publicación del acto con base en lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, «la publicación sustituirá a la notificación personal surtiendo los mismos efectos en los casos siguientes: cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...».

Entienden que se ha producido la caducidad del procedimiento de clasificación; a este respecto decir que el presente expediente es el deslinde de la vía pecuaria; no obstante, aclarar que la resolución aprobatoria de la clasificación se dictó dentro del plazo establecido.

Alegan que no se ha tenido en cuenta la clasificación de 1963; a este respecto decir que el Proyecto de classifica-

ción de las vías pecuarias de Quesada no llegó a aprobarse; no obstante se ha utilizado como parte integrante del Fondo Documental utilizado para la realización de la clasificación.

Los alegantes exponen que no se llegaron a realizar las operaciones materiales de deslinde, entre ellas el recorrido sobre el terreno desde el lugar donde se inició el acto de apeo, en la coronación del Puerto de Tíscar.

En este sentido decir que dichas operaciones materiales se realizaron el 17 de diciembre de 2004, procediéndose al recorrido y a la señalización del eje de la vía pecuaria a su paso por los terrenos próximos a las propiedades de las alegantes, el centro del «Abrevadero de la Fuente el Candilejo», todo ello hasta el final del tramo de vía pecuaria a deslindar; no se realizó el estaquillado del itinerario de la vía pecuaria que transcurre por monte público, que se llevará a cabo en el momento del amojonamiento, pero pudiendo ser identificado en campo con claridad, cumpliéndose lo preceptuado en el Decreto 155/98, de 21 de julio.

Por último alegan que en el acto de deslinde se introduce como lugar asociado el «Abrevadero del Candilejo», ubicándolo en un lugar no especificado en la clasificación, y cuyas características no vienen detalladas en dicho documento, requisito que entienden necesario para su materialización en el deslinde.

A este respecto aclarar que el deslinde es el acto administrativo que define los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos y demás lugares asociados al tránsito ganadero de acuerdo con la clasificación aprobada, y el «Abrevadero de la Fuente del Candilejo» es un lugar asociado de la vía pecuaria «Vereda de la Presilla», recogido en el Proyecto de Clasificación aprobado por Resolución de 10 de julio de 2001.

Don Francisco Sanjuán Ruiz presenta alegaciones en las que manifiesta su desacuerdo con parte del trazado, entendiéndose que se ha producido una modificación de trazado; en este sentido reiterar que el deslinde se ha realizado conforme al acto de clasificación, y en cuanto a la segunda cuestión planteada, aclarar que el expediente de deslinde tiene por objeto únicamente la definición de los límites de la vía pecuaria, sin perjuicio de que en un momento posterior, dando cumplimiento al artículo 32 del Decreto 155/98, se solicite una modificación de trazado.

Por último el alegante cita los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, relativos a la abstención y recusación respectivamente, alegando el interesado la existencia de intereses personales por parte de personal de la Administración en cuanto al trazado propuesto. A este respecto informar que el procedimiento de deslinde no obedece a ningún interés particular, ya que las vías pecuarias no cumplen fines particulares, sino generales para el bien de todos y en la actualidad están llamadas a tener un papel protagonista en el incremento de la calidad de vida por su valor en el territorio y para el Medio Ambiente. En virtud del artículo 4 del Decreto 155/98, de 21 de julio, las vías pecuarias se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente, y en tal sentido la Consejería está procediendo al deslinde de las vías pecuarias andaluzas en el ejercicio de las facultades que legalmente le corresponden sobre el dominio público titularidad de la Junta de Andalucía y a ella adscrito.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Resolución ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 31 de octubre de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Presilla», tramo desde el Cordel del Chorro hasta la Fuente del Candilejo, y el «Abrevadero de la Fuente del Candilejo», en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 2.366,97 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción Registral:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 2.466,97 metros, la superficie deslindada de 49.329,91 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de La Presilla», en su tramo que va desde el «Cordel del Chorro», hasta la Fuente del Candilejo, en las proximidades del Antiguo Castillo de Tíscar. Linda:

Al Norte: Con el Cordel del Chorro.
Al Este:

- Patrimonio Forestal Estado.
- Quiñones Martínez Leonardo.
- Plaza Plaza Manuel Antonio.
- Fernández Martínez Patricia.
- Martínez Guerrero Melitón.
- Sanjuán del Real Francisco.
- Sanjuán del Real Francisco.
- Sanjuán Vargas-Machuca M Cristina, Paloma y Gema.
- Sanjuán Vargas-Machuca M Cristina, Paloma y Gema.
- Sanjuán Rubin Ceballos Ju.
- Abrevadero de La Fuente del Candilejo.
- Vereda de La Presilla.

Al Sur:

- Patrimonio Forestal Estado.
- Abrevadero de La Fuente del Candilejo.
- Cofradía Virgen de Tíscar.

Al Oeste:

- Patrimonio Forestal Estado.
- Abrevadero de La Fuente del Candilejo.

Descripción registral del lugar asociado.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, de forma irregular, constituido por dos superficies a ambos lados de la vía pecuaria a la que está asociada, de 1.548,69 m² (superficie 1) y 13.888,02 m² (superficie 2), con una superficie total deslindada de 15.436,71 m², que en adelante se conocerá como «Abrevadero de la Fuente del Candilejo».

Superficie 1

Al Norte:

- Sanjuán Vargas-Machuca M Cristina, Paloma y Gema.
- Sanjuán Vargas-Machuca M Cristina, Paloma y Gema.

Al Este: Con la Vereda de la Presilla.
 Al Sur: Con la Vereda de la Presilla.
 Al Oeste: Con la Vereda de la Presilla.

Superficie 2

Al Norte: Con la Vereda de la Presilla.
 Al Este:

- Vereda de La Presilla.
- Cofradía Virgen de Tiscar.
- Desconocido.
- Cofradía Virgen de Tiscar.

Al Sur:

- Patrimonio Forestal Estado.
- Cofradía Virgen de Tiscar.
- Desconocido.
- Cofradía Virgen de Tiscar.

Al Oeste:

- Patrimonio Forestal Estado.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de enero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría «Vereda de la Presilla», tramo desde el Cordel del Chorro hasta la Fuente del Candilejo, y el «Abrevadero de la Fuente del Candilejo», en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén (Expte. VP @520/04).

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
17D	497034,983	4181600,472
18D	497072,490	4181558,180
19D	497093,731	4181531,562
20D	497179,948	4181436,588
21D	497229,868	4181412,257
22D	497264,101	4181379,522
23D	497282,735	4181362,195
24D	497313,822	4181326,353
25D	497355,927	4181285,954
26D	497413,215	4181222,522
27D	497460,548	4181175,003
28D	497512,440	4181132,390
29D	497545,287	4181109,269
30D	497580,833	4181080,106
31D	497610,564	4181032,630
32D	497632,604	4180998,568
33D	497660,930	4180978,870
34D	497684,840	4180954,080
35D	497704,199	4180930,951
36D	497740,509	4180902,943
37D	497745,000	4180896,190
38D	497772,803	4180828,600
39D	497802,540	4180774,707
40D	497890,770	4180582,240
41D	497927,550	4180548,150
42D1	497961,719	4180515,904
42D2	497968,811	4180511,582
42D3	497977,048	4180510,514
42D4	497985,008	4180512,883
43D	498013,940	4180528,634
44D	498019,705	4180533,351
45D	498023,343	4180539,851
49D1	498027,095	4180534,776
49D2	498032,387	4180529,827
49D3	498039,095	4180527,088
50D	498052,214	4180524,353

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	496543,357	4182161,989
2I	496557,388	4182133,961
3I	496586,830	4182080,350
4I	496636,497	4182011,002
5I	496637,000	4181933,826
6I	496616,628	4181877,492
7I	496674,507	4181891,310
8I	496716,313	4181874,609
9I	496746,411	4181866,497
10I	496815,338	4181838,559
11I	496924,247	4181789,880
12I	496947,064	4181768,470
13I	496972,574	4181758,980
14I	496991,289	4181737,370
15I	497020,028	4181704,605
16I	497039,237	4181656,583
17I	497052,899	4181610,413
18I	497087,798	4181571,061
19I	497108,967	4181544,534
20I	497192,170	4181452,880
21I	497241,435	4181428,869
22I	497277,823	4181394,073
23I	497297,140	4181376,110
24I	497328,330	4181340,150
25I	497370,290	4181299,890
26I	497427,730	4181236,290
27I	497474,012	4181189,826
28I	497524,559	4181148,317
29I	497557,402	4181125,199
30I	497596,047	4181093,494
31I	497627,436	4181043,370
32I	497647,256	4181012,739
33I	497673,961	4180994,168
34I	497699,724	4180967,457
35I	497718,139	4180945,458
36I	497755,336	4180916,764
37I	497762,746	4180905,623
38I	497790,865	4180837,264
39I	497820,411	4180783,718
40I	497907,290	4180594,198
41I	497941,212	4180562,757

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	496521,320	4182161,331
2D	496539,675	4182124,668
3D	496569,875	4182069,676
4D	496616,539	4182004,521
5D	496616,977	4181937,268
6D1	496597,820	4181884,293
6D2	496596,698	4181875,825
6D3	496599,211	4181867,660
6D4	496604,902	4181861,290
6D5	496612,732	4181857,875
6D6	496621,272	4181858,038
7D	496672,979	4181870,383
8D	496709,979	4181855,602
9D	496740,029	4181847,503
10D	496807,499	4181820,156
11D	496913,015	4181772,993
12D	496936,316	4181751,130
13D	496960,805	4181742,020
14D	496976,211	4181724,230
15D	497002,732	4181693,994
16D	497020,323	4181650,017

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
42I	497975,446	4180530,449
43I	498004,378	4180546,200
44I	498012,291	4180569,839
45I	498016,606	4180596,809
46I	498036,355	4180593,650
47I	498031,780	4180565,052
48I	498031,095	4180563,006
49I	498043,177	4180546,667
50I	498056,296	4180543,932

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan el Abrevadero de la Fuente del Candilejo (Superficie 1)		
L1	497925,180	4180577,616
L2	497926,043	4180577,788
L3	497935,861	4180578,432
L4	497945,680	4180577,788
L5	497955,330	4180575,868
L6	497964,647	4180572,706
L7	497973,471	4180568,354
L8	497981,653	4180562,887
L9	497989,050	4180556,400
L10	497995,538	4180549,002
L11	497999,269	4180543,418
L12	497975,446	4180530,449
L13	497941,212	4180562,757

Puntos que delimitan el Abrevadero de la Fuente del Candilejo (Superficie 2)		
L14	497903,147	4180570,768
L15	497927,550	4180548,150
L16	497961,719	4180515,904
L17	497968,811	4180511,582
L18	497977,048	4180510,514
L19	497985,008	4180512,883
L20	498007,658	4180525,214
L21	498008,518	4180522,680
L22	498010,438	4180513,030
L23	498011,081	4180503,212
L24	498010,438	4180493,393
L25	498008,518	4180483,743
L26	498005,356	4180474,426
L27	498001,004	4180465,602
L28	497995,538	4180457,420
L29	497989,050	4180450,023
L30	497981,653	4180443,535
L31	497973,471	4180438,069
L32	497964,647	4180433,717
L33	497955,330	4180430,554
L34	497945,680	4180428,635
L35	497935,861	4180427,992
L36	497926,043	4180428,635
L37	497916,393	4180430,554
L38	497907,076	4180433,717
L39	497898,251	4180438,069
L40	497890,070	4180443,535
L41	497882,673	4180450,023
L42	497876,185	4180457,420
L43	497870,719	4180465,602
L44	497866,367	4180474,426
L45	497863,204	4180483,743
L46	497861,285	4180493,393
L47	497860,641	4180503,212
L48	497861,285	4180513,030
L49	497863,204	4180522,680
L50	497866,367	4180531,997
L51	497870,719	4180540,822
L52	497876,185	4180549,002
L53	497882,673	4180556,400
L54	497890,070	4180562,887
L55	497898,251	4180568,354

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan el Contorno de la vía pecuaria		
1C	496530,097	4182159,895
2C	496538,966	4182160,567

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de la Sierra a Alhaurín de la Torre», en el término municipal de Torremolinos, provincia de Málaga (VP @1081/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Sierra a Alhaurín de la Torre», en su totalidad en el término municipal de Torremolinos (Málaga), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de la Sierra a Alhaurín de la Torre», en el término municipal de Torremolinos, provincia de Málaga, fue clasificada por Resolución de 15 de noviembre de 2000 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, y publicada en el BOJA de fecha 20 de noviembre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 15 de junio de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de la Sierra a Alhaurín de la Torre», en el término municipal de Torremolinos, provincia de Málaga, y en virtud de la Consultoría para el Deslinde urgente de diversas vías pecuarias en Málaga y Torremolinos.

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 13 y 14 de septiembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 147 de fecha 2 de agosto de 2005.

En el acto de apeo se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución. Con posterioridad a dicho acto también se presentaron alegaciones que igualmente se estudian en esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 189, de fecha 3 de octubre de 2006.

Quinto. A la Proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 11 de diciembre de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en